BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4142 | Buenos Aires, Viernes 6 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando una comisión

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

CONSIDERANDO:

1° Que la ley n° 4712 sobre organización del cuerpo consular y el decreto reglamentario de la misma de 25 de enero de 1906, han presentado en las prácticas algunas dudas para su debido cumplimiento, lo que motiva consultas acerca de la interpretación y alcance de distintos artículos de la ley y decreto citado;

2° Que correspondiendo al Poder Ejecutivo prestar atención preferente á todo lo que tienda á proporcionar las mayores facilidades al comercio en general, en las relaciones que deben mantener con funcionarios consulares de la República y abreviar en cuanto sea posible los trámites para el pronto despacho en que hayan de intervenir los agentes consulares;

3° Que siendo los consulados generales en Inglaterra, Francia y República O. del Uruguay los que han sometido mayores consultas de interés para el comercio, delicados y complejos por su carácter y naturaleza, las que conviene atender y solucionar preferentemente;

4° Que persiguiendo esos fines se ha recomendado especialmente al Cónsul General de la República en Francia, que con motivo del viaje de inspección que realiza á los consulados de su jurisdicción, preste especial interés y atención á todos los hechos que importen actos de falta de cumplimiento á las disposiciones consulares vigentes, ya sea por mala interpretación é imprevisión de las mismas, para que una vez estudiadas se aclaren, reformen ó amplíen los puntos que se estimen convenientes buscando, de esa manera darle la mayor practicabilidad y eficacia posibles;

5° Que teniendo presente además que en muchos casos los usos y costumbres seguidos por otras naciones en materia consular, establecen precedentes, cuando aquéllos no están previstos en otras legislaciones, y que conviene no desatender y aceptarlos, para evitar perjuicios reales á los intereses particulares que pudieran afectar;

6° Que estimando oportuno y conveniente dedicar un estudio detenido y preferente á la referida ley y decreto citado, por las obligaciones y deberes que impone al cuerpo consular y al comercio en particular, y salvar las dudas que se producen por ambas partes respecto á procedimientos observados y seguidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta del subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, del director de la sección consular y asuntos comerciales del mismo Ministerio y de los Cónsules Generales en Francia y en la República O. del Uruguay para que estudien los asuntos sometidos en consulta por los agentes consulares ó por los particulares, sobre interpretación y aplicación de las leyes nos 4280 y 4712 de arancel y consular y del decreto reglamentario de la segunda de 25 de enero de 1906, y propongan las aclaraciones, ampliaciones ó modificaciones que á su juicio deba introducirse en ellos.

Art. 2° El Ministerio de Relaciones Exteriores recomendará á los Consulados Generales, sometan á la brevedad posible á su resolución toda duda que tuvieran sobre interpretación y alcance de las expresadas leyes y decretos reglamentarios.

Art. 3° La comisión á que se refiere el presente decreto se reunirá en el Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta la terminación de su cometido.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Fijando el alquiler de una casa

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la nota de la receptoría de Patagones, haciendo presente que el encargado de la casa ocupada por dicha repartición, exige que á partir de 1° de julio se le abone por la ocupación de la misma, la suma de sesenta pesos mensuales, en vez de la de cuarenta que hasta esa fecha se le ha pagado, y resultando de lo informado por la Contaduría General de la Nación, que puede autorizarse dicho aumento de alquiler, desde que el presupuesto fija la suma de $ 60 m/n con tal fin, la misma que es liquidada mensualmente en las planillas respectivas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorízase á la receptoría de Patagones, para abonar, en concepto de alquiler de la casa que ocupa, y á partir del 1° de julio ppdo., la suma de ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional.

Comuníquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Acordando una indemnización

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Tomás F. Menceyra, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 25 de julio ppdo., que no hace lugar á la indemnización por los daños y perjuicios sufridos en un quiosco de su propiedad, que fué derrumbado por una locomotora al servicio del puerto, y

CONSIDERANDO:

Que aunque el recurrente no ha comprobado el *quantum* de los daños alegados, es equitativo acordarle una indemnización por los perjuicios que le haya ocasionado la inhabilitación del quiosco, durante el tiempo que duró su reparación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase al recurrente, señor Tomás F. Monceyra, como única indemnización por los perjuicios que le haya podido causar el accidente á que se refiere este expediente, la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal.

En consecuencia, entréguesele por Tesorería General la suma indicada, que se imputará al ítem 18, inciso 11, anexo D, del presupuesto general en vigor.

Previa anotación en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Ampliando un decreto

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

No existiendo inconveniente para conceder la ampliación del terreno que solicita el Ministerio de Agricultura para la instalación de la cámara de desinfección de plantas, cedido por decreto de septiembre 29 de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Destínase al objeto indicado, los 20 x 20 metros de superficie de terreno en el puerto de la capital, en la zona comprendida por las calles Viamonte, Córdoba, la faja destinada al ferrocarril á alto nivel y las vías actuales; siendo entendido que en cualquier momento que fuera necesario hacer uso del terreno de que se trata, esta concesión será dejada sin efecto.

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Prórroga para la presentación de unos documentos

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto que el agente de la compañía de vapores Lloyd Brasilero, pide se le acepte el pago á consignación que ha efectuado por el mayor tonelaje atribuído al vapor Júpiter, para el pago de los derechos de ocupación del dique de carena, suma que se le devolverá una vez que presente los documentos que justifiquen el caso; atento lo actuado, oída la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta para que, como se solicita, se le acuerde el plazo de 15 días para la presentación de los documentos que justifiquen el verdadero tonelaje del vapor «Júpiter»,

SE RESUELVE:

Acuérdase el plazo solicitado, dentro del cual, deberá presentarse los documentos respectivos

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

V

Aceptando una donación

Buenos Aires, agosto de 1907.

A S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor don Eleodoro Lobos.

Señor Ministro:

Tenemos el honor de dirigirnos á V. E. donando por su intermedio al estado, la estatua de Canning, que fué presentada en Londres á nuestro señor padre don Norberto de la Riestra cuando ejercía allí la representación de la República.

Fué un testimonio de agradecimiento de sus servicios, como lo demuestra su dedicatoria, cuya copia adjuntamos y por su indicación representa al Ministro Canning; tributando así un acto de reconocimiento de su patría, hacia ese gran estadista defensor de la independencia de América, como Ministro de Relaciones Exteriores de S M. B. el Rey Jorge IV.

La estatua es una obra de arte, modelada en plata sellada con su basamento también de plata y bajo relieves cincelados en sus cuatro costados, y representa á Canning ante la Cámara de los Comunes en el gran debate de 1826, en la actitud en que pronunció las célebres palabras: «y dought materials of compensation in another hemisphere. Y callen the New World into existence to redress the balance of the old.» («Encontré materiales de compensación en otro hemisferio. Llamé al nuevo mundo á la existencia para contrabalancear al viejo»).

Por indicación también de nuestros señor padre, y no creyendo deber rechazar este homenaje, siempre que él no tuviese carácter personal, fué presentado otro ejemplar de la estatua al Gobernador doctor don Valentín Alsina, que autorizó con su firma el acto de Gobierno que se conmemora en su dedicatoria,—el arreglo de la deuda inglesa de 1824—ejemplar que en su oportunidad el Gobierno compró á los herederos del doctor don Adolfo Alsina, encontrándose hoy en el Museo Histórico.

Nosotros, movidos por sentimientos íntimos, en la confianza en que interpretamos su voluntad y en homenaje á su memoria, la donamos al estado, siendo nuestro deseo, salvo mejor parecer de V. E., que se coloque en el salón de recepciones de ese departamento, hoy á su digno cargo, y al cual nuestro señor padre dedicó sus esfuerzos y la consagración de toda su vida pública.

No somos nosotros los llamados á apreciar los servicios que recuerda la dedicatoria de la estatua, por razones que no escaparán á V. E. y en este sentido, dejamos la palabra al Excmo. Señor Teniente General don Bartolomé Mitre, adjuntando copia autorizada de la versión taquigráfica del discurso que pronunció ante la H. C. de Diputados en 1879, con motivo de su fallecimiento.

En la inteligencia que el Excmo. Gobierno aceptará esta donación, que significa un homenaje á nuestra patria, en la persona de su representante, tenemos el honor de saludar á V. E con nuestra más distinguida consideración.—*Monserrat de la Riestra de Heurtley—Blanca de la Riestra de Shoolbred—Elvira de la R. de Lainez—Leonor de la R. de Gorostiaga—Norberto de la Riestra—Mariano H. de la Riestra.*

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

Diríjase la nota acordada, aceptando y agradeciendo tan importante donación; publíquese y archívese.

LOBOS.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

Señoras Monserrat de la Riestra de Heurtley, Blanca de la Riestra de Shoolbred, Elvira de la Riestra de Lainez y Leonor de la Riestra de Gorostiaga, y señores Norberto de la Riestra y Mariano H. de la Riestra.

He tenido la sastisfacción de recibir la atenta nota de uds. comunicando la donación que se han servido hacer al Estado, de la estatua de Canning, obra de arte con que fué distinguido su señor padre don Norberto de la Riestra, cuando ejercía el cargo de Ministro Plenipontenciario de la República.

Se acompaña á esa nota, una copia de la versión taquigráfica de las palabras que el general Mitre dedicó á la personalidad del señor Riestra, en 1879, y se expresa el deseo de que interpretándose la voluntad de su señor padre y en homenaje á su memoria, la estatua sea colocada en el salón de recepciones de este Ministerio á que dedicó todos sus esfuerzos y la consagración de toda su vida.

El Poder Ejecutivo acepta y agradece esa donación, así como la oportunidad que se le ofrece de hacer justicia á la memoria de un ciudadano eminente por sus virtudes y por sus servicios, que contribuyó tan eficazmente á nuestra organización administrativa y á la fundación y conservación del crédito nacional.

Su iniciativa y su intervención en el restablecimiento de los servicios del primer empréstito inglés, no solo sirvieron, en días difíciles, para crear el crédito, sinó también para afirmar su tradición con fundamentos de honestidad y de previsión, tanto más dignos de respeto cuanto mayor sea la inclinación de un pueblo á exagerar la fortuna propia, ó á contar demasiado con el porvenir en el gobierno de sus finanzas.

Un buen ejemplo vale por algunos libros. El del señor de la Riestra, decidiendo á los gobiernos á no especular con el descrédito, sirvió hace muy pocos meses, para que el Poder Ejecutivo Nacional, rechazase sin vacilaciones las propuestas reiteradas que recibiera para substituirse á los acreedores de una deuda contraída en el exterior, por una municipalidad, adquiriendo por poca suma sus títulos depreciados; y esta actitud, que excluyó un recurso impropio, condujo al arreglo que ha normalizado el empréstito aludido.

La estatua de Canning en su doble significado histórico, estará bien, pues, donde la familia del señor Riestra, quiere que esté, para inspirar ejemplos fecundos de confianza en los destinos de una nación que se forma y en los recursos de un crédito que se cultiva celosamente.

Saludo á Vds. con las seguridades de mi más distinguida consideración.

E LOBOS.

VI

Dejando sin efecto un cobro

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones en que la aduana de la capital, eleva la planilla de los derechos de importación, que el Ministerio de Obras Públicas adeuda por materiales llegados en el vapor «Potomac», y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata fueron adquiridos con arreglo al contrato celebrado entre el Gobierno y la casa E. Perrier & Cía., en fecha 15 de septiembre de 1906, en el cual se establece la liberación de los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la planilla de los derechos referidos, que importan ($ 173,32 o/s) ciento setenta y tres pesos con treinta y dos centavos oro sellado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.

Vista la nota que precede del Ministerio de Marina, pidiendo se deje sin efecto las multas de 2 % impuestas por la aduana de la capital á los manifiestos de despacho nos 98935, 100378, 100379, 104135 y 104970, por retardo en la presentación de los documentos respectivos, á mérito de que se encontraban en trámite para la exoneración de los derechos de importación; atento lo informado por la aduana local, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la causal alegada no es suficiente, como en distintos casos se ha establecido, dado el destino de la mercadería puede, en el presente, eximirse de las multas de que se trata,

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto las multas de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.

Visto que el Ministerio del Interior, pide se reconsidere la resolución de fecha 9 de agosto ppdo., que no hace lugar al libre despacho de una máquina para obliterar estampillas postales, venida en el vapor «Granada», con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos, y teniendo en cuenta el destino á darse al aparato de que se trata,

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, el libre despacho solicitado, de la máquina en cuestión y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.

Vista la solicitud que precede del Tiro Federal Argentino, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio que no hace lugar al libre despacho de 4 cajones manifestados por error como conteniendo cartuchos en general cargados, siendo su verdadero contenido *municiones para pistolas de guerra*; y atento el destino á darse á los artículos de cuyo despacho se trata,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución recurrida, y acuérdase el despacho libre de derechos de importación, de los 4 cajones de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo lencería, venidos en el vapor «Rathlin Head» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 4 al servicio del señor Ministro de Rusia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo confecciones venidas en el vapor «Nile» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la legación de Noruega.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un paquete conteniendo queso, venido en el vapor Nassovia» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas una al servicio del consumo personal del señor Ministro de Suiza.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Concediendo adscripción á un registro de contratos públicos

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al escribano don Augusto Rodas la adscripción que solicita al registro de contratos públicos nº 74, que regenta el escribano don Luciano Peteilh, con sujeción á la responsabilidad conjunta que determina el art. 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley general de pensiones del 9 de octubre de 1865, en su capítulo IV, artículo 24,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de los menores Ricardo, Lía Elena y Arturo Figueroa, hijos legítimos del extinto teniente coronel don Adolfo Figueroa, la parte de pensión que disfrutaba su señora madre Lía Linares de Arias, por haber ésta contraído segundas nupcias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

Vista la precedente nota elevada por la Dirección General de Arsenales de Guerra, comunicando la renuncia presentada por el escribiente de almacenes, don José M. Bauzá; y atenta la propuesta que antecede,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de almacenes del Arsenal Principal de Guerra, don José M. Bauzá.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al guardadepósitos, don Eduardo Kelly.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando una subvención y nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la solicitud presentada al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, trasmitida por él al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, en la que un grupo de banqueros y comerciantes de Berlín, vinculado á la República por intereses considerables, piden una subvención del Gobierno en favor del «Centro Germano Argentino», que se propone fundar en aquella ciudad para estimular por medio de una propaganda activa y permanente las relaciones comerciales entre ambos países, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de las comunicaciones del citado plenipotenciario, el centro cuya instalación se proyecta estará formado por las principales firmas que comercian con esta plaza y se dedicará exclusivamente al fomento del intercambio entre las dos naciones, estableciendo una exposición permanente de productos y una oficina de informaciones sobre la situación económica, recursos, industrias, valores y condiciones del trabajo en la república, todo reunido en un local apropiado, al que puedan acudir las personas que deseen tratar de negocios con ella;

Que sería de indiscutible beneficio para este país, el aumento de inversión de capitales alemanes en sus empresas é industrias, así como el establecimiento de una franca corriente inmigratoria de trabajadores de aquella raza, que traerían con su reconocido espíritu de disciplina social, con su moralidad, hábitos de economía y elevado índice de instrucción pública, un valioso concurso de civilización y de progreso;

Que entre las distintas nacionalidades que han contribuído al crecimiento de la población de la República, la inmigración alemana es una de las que más se han diluído en el elemento originario, sin haber pretendido en momento alguno agruparse en forma de colonias exóticas, extraña á las comunes aspiraciones y propósitos que constituyen el fundamento esencial de las fuerzas colectivas, y el ideal del pueblo argentino;

Que en virtud de las precedentes consideraciones el Poder Ejecutivo debe poner su mayor empeño en estrechar en cuanto sea posible las vinculaciones comerciales con el Imperio Alemán, á cuyo objeto responde mejor la institución que se proponen fundar los banqueros y comerciantes recurrentes, que las agencias oficiales sostenidas por otros países y comunmente preconizadas en éste;

Que aun reconociendo el Poder Ejecutivo la conveniencia de acordar la subvención solicitada, carece de facultades para hacerlo por sí, desde que no existe la autorización legislativa para el gasto en el presupuesto vigente, ni podría comprometer recursos para los próximos ejercicios sin ese requisito indispensable;

Que para estar el «Centro Germano Argentino» en condiciones de realizar su programa, requeriría tener reunidos los muestrarios para la exposición de productos y los datos é informes generales vertidos al idioma alemán con la anticipación necesaria, lo que no podría conseguirse sin tener aquí una persona competente que lo haga por cuya razón urge designarla desde luego,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Solicítese del Honorable Congreso la subvención anual de cinco mil pesos oro, durante el término de cuatro años, á favor del Centro Germano Argentino que debe establecerse en la ciudad de Berlín, pedido por sus iniciadores con el apoyo del señor Ministro Argentino en Alemania.

Art. 2º Nómbrase al señor don Gustavo Niederlein, ex director del Museo Colonial de Francia, para que estudie cuáles son los productos argentinos que puedan ser más buscados en Alemania, su situación actual, y probable respecto de las tarifas aduaneras, las condiciones en que deberían ser exportados, su reunión en muestrarios apropiados para su mejor exposición, y para que compile y traduzca al idioma alemán, los informes y estadísticas que más interesen al comercio y la banca de su país sobre las industrias de la República, sobre los resultados obtenidos por las grandes empresas del capital extranjero, así como sobre la condición de los trabajadores, salarios, costo de la vida en las distintas regiones, valor de la tierra, medios de adquirirla y explorarla, etc.

Art. 3º El señor Niederlein gozará de una retribución mensual de trescientos pesos oro sellado por sus servicios, que se imputarán al anexo H. inciso 1, ítem 14 del presupuesto vigente y dependerá directamente del Ministerio de Agricultura.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Ercilia Gigliani de Mohando, solicita reconsideración

del decreto de 24 de julio ppdo, que dejó sin efecto la concesión de los lotes 70, 71 y 115 de la colonia Resistencia de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no aduce ningún error de hecho que aconseje dejar sin efecto el decreto recurrido, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de marzo de 1901, pueden modificarse las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por doña Ercilla Gigliani de Mohando y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que el lote nº 32 bis de la zona norte del río Santa Cruz solicitado en arrendamiento por don Felipe J. Pinckney ha sido reservado por decreto de 26 de julio ppdo.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Felipe J. Pinckney y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Publíquese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Desestimando un pedido

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.

Visto el presente expediente, en el cual don Fernando Raho, en representación de don José M. Rivera, pide se deje sin efecto el decreto de 16 de mayo ppdo., por el que se concedía en venta á don Máximo Gilli, parte de las tierras que tenía arrendadas en los lotes 12 y 13, fracción A, sección XV, del territorio de Santa Cruz y se le acordaba un nuevo arrendamiento por el resto de la superficie de esos lotes;

Que el interesado funda ese pedido en que su representado había solicitado el arrendamiento de las mismas tierras con fecha 5 de enero último, anterior á la gestión del señor Gilli, y en consecuencia, correspondía la licitación verbal establecida por el inciso 2º, art. 39 del decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que la aseveración del representante del señor Rivera, en cuanto á la prioridad de su pedido, no es exacta, pues como consta del expediente agregado nº 4518 G 906, el 12 de octubre de 1906 don Máximo Gilli, representado por don Emilio Grapiolo, pidió la renovación de su contrato de arrendamiento de la tierra en cuestión;

Que aun cuando no mediara esta circunstancia, el pedido de don José M. Rivera, no ha podido ser atendido, pues si bien las tierras que solicitaba se encuentran dentro del perímetro de la zona sud del río Santa Cruz, ellas no habían sido especialmente ofrecidas al arrendamiento, por que en la fecha de la petición de Rivera, estaban aun afectadas al primitivo contrato de arrendamiento, celebrado con don Máximo Gilli, que recién venció el 1º de julio ppdo;

Que en el presente caso, el Poder Ejecutivo, ha hecho uso de las facultades que le son propias para conceder ó no el arrendamiento de la tierra pública y ha aplicado la disposición del inciso 1º del art. 39, del decreto de 8 de noviembre de 1906, que da preferencia á favor del primer arrendatario, para la renovación del contrato, sin derecho á compra, como lo dispone el art. 42 del citado decreto;

Que en cuanto á los cargos que se hacen á la división de geodesia de la Dirección General de Tierras y Colonias en el escrito presentado por el representante del señor Rivera, al fundar su pedido de reconsideración, resultan completamente infundados por lo expuesto en los anteriores considerandos; atento los cuales y lo informado por la citada dirección general,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de reconsideración formulado por don Fernando Raho, en representación de don José M. Rivera, y pasar este expediente á la escribanía mayor de gobierno á los efectos de lo dispuesto por el decreto de mayo 16 ppdo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 5111 ampliando la nº 4301

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Auméntase en la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 27 000 m/n) la cantidad fijada por la ley número cuatro mil trescientos uno, para la construcción de un camino desde la estación Ruiz de los Llanos á Guachipas, en la provincia de Salta.

Art. 2º Este gasto se imputará á la citada ley cuatro mil trescientos uno.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de agosto de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROSAS

Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5111.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C MASCHWITZ.

II

Autorizando á librar al servicio público una sección del ferrocarril al Pacífico.

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público, con carácter provisional, la sección comprendida entre las estaciones Darragueira y Catriló, del ramal que arranca de Nueva Roma.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 3 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	105	Certificados	381	1888 90
Para inscribir....	132	Inscripciones	139	1297 00
	237		520	3185 90

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial..................	$	532 70
Boletín Oficial..................	»	53 —
Total........	$	585 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada a oro — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel — Recaudado en curso legal
					$
Total recaudado el día 4 de Septiembre de 1907	458.513 45	201.745 92	14.713 76	216.459 68	80 —
Total recaudado en el mes corriente.	1.438.987 86	633.154 66	34.155 83	667.310 49	690 17
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	80.470.898 19	35.407.194 92	1.979.870 61	37.387.065 53	580 844 —

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE JUNIO DE 1907

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones leyes anteriores	4.642.722 86	Descuento de 5 %...art. 4o, inc. 1o	10.877.516 71
Jubilaciones ley 4349	400.262 58	Primeros sueldos... » » » 2o	402.518 94
Pensiones ley 4349	330.773 86	Diferencia de sueldos... » » » 3o	645.234 38
Art. 51 ley 4349	10.703 77	Multas... » » » 4o	180.127 62
Títulos de renta	12.614.900 —	Intereses... » » » 5o	1.407.582 60
Devoluciones	159.499 78	Empleos vacantes... » » » 6o	1.405.998 21
Gastos de administración	210.921 03	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8o	1.350.000 —
Comisiones	9.816 15	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9o	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	214.351 25	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	357.940 94
» » » » » especial	422.105 06	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Caja	41.508 48	Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Diferencia de cotización	556.530 20
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	952.000 —
		Cuotas embargadas	613 68
	19.057.564 82		19.057.564 82

J. ISMAEL BILLORDO, Presidente. — *Francisco L. García*, vocal. — *Jorge Pillado*, contador.

R. Egusquiza. Secretario.

v-12-septiembre.

(1a Parte) Boletín Militar

No 193

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Relevo de un auxiliar. — Nombramientos de inspectores de tiro y jefe de un distrito. — Reconocimiento de oficiales de reserva. — Retiro de un jefe. — Fallecimiento. — Sentencias.

Relevo y nombramientos:

Capital Federal, agosto 29 de 1907.—Vista la presente solicitud y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Concédese el relevo de auxiliar de la 3a división del Gabinete, que solicita el mayor don Leandro Anaya, de la reserva del ejército permanente.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase inspectores de la instrucción de tiro á los tenientes coroneles don Horacio Pintos y don Martín Torres, de la reserva del ejército permanente.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, agosto 31 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase jefe del distrito no 29 de reclutamiento y movilización al teniente coronel de la reserva del ejército permanente don Aurelio Gutiérrez.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, agosto 31 de 1907.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capítulo I, título I, de la ley 4707, por los aspirantes á oficiales de reserva Roque G. Funes, del 1er batallón del regimiento 13 de infantería de línea; Alfredo de Lascano del regimiento 1o de artillería montada; Manuel R. García del regimiento 8 de caballería y Gregorio Gómez Pombo de la Escuela de Caballería,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Reconózcanse como oficiales de reserva del ejército permanente, en el arma y empleo que á continuación se determina, á los siguientes aspirantes:

Infantería

Subteniente: Roque G. Funes.

Caballería

Subtenientes: Manuel R. García y Gregorio Gómez Pombo.

Artillería

Subteniente: Alfredo D. Lascano.

Art. 2o Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, agosto 31 de 1907.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Eduardo Delgado, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7o., capítulo II, título III de la ley orgánica militar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Eduardo Delgado de acuerdo con el art. 7o, capítulo II, título III de la ley orgánica militar no 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (40) cuarenta años y (3) tres días.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Fallecimiento:

Con fecha 22 del ppdo. falleció el subteniente retirado don Francisco Host.

Sentencias:

Vista la causa instruída á Simón Ledesma, soldado del regimiento 5 de artillería de campaña, soltero, argentino, de veinte años de edad acusado de insubordinación, embriaguez y excederse en la licencia; y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er batallón del regimiento 1o de infantería de línea; y

RESULTANDO:

Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército de la capital, ha declarado probado:

1o Que el soldado Simón Ledesma agredió con un trozo de hierro al sargento Domingo Zalazar, sin llegar á tocarlo, en Muñiz, provincia de Buenos Aires, el día 4 de junio del corriente año.

Que ha declarado igualmente probado que el soldado Simón Ledesma había salido con licencia hasta las 12 pasado meridiano, el día 3 de junio, y que no habiendo regresado al cuartel de su regimiento el día 4, el sargento Zalazar fué comisionado para ir á buscarlo encontrándolo en estado de embriaguez en una, confitería de Muñiz y ordenándole el seguirle cumplióla al principio, agrediendo más tarde al sargento, en la forma probada por el primer resultando de la sentencia de fojas 76, y

CONSIDERANDO:

1o Que la sentencia ha sido recurrida por el procesado sin expresar la causal de nulidad.

2o Que dada la forma del recurso, ha sido analizada la causa en toda su extensión y comprobado que se han llenado todas las formas substanciales, debiendo, por lo tanto, este tribunal pronunciarse en lo relativo á la calificación de los hechos votados y á la aplicación de la pena impuesta.

3o Que la calificación legal es la que corresponde, por cuanto importa una falta de respeto al superior y constituye el delito de insubordinación, previsto por el artículo 635 (inciso 2o) del Código de Justicia Militar.

4o Que el segundo hecho probado establece que la insubordinación ha sido cometida fuera de actos del servicio, lo que destruye la presunción del artículo 639 del Código de Justicia Militar.

5o Que por esta circunstancia y la de haber consistido la insubordinación en vías de hecho contra el superior, sin llegar á tocarle, coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso 2o del mismo artículo.

6o Que en el segundo hecho probado están involucradas dos faltas de disciplina de que es culpable el procesado, la embriaguez prevista por el inciso 15, artículo 12 del reglamento de disciplina, y la de excederse en la licencia,

prevista por el inciso 24 del mismo artículo, y ambas infracciones constituyen circunstancias agravantes del delito principal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del código de justicia militar.

7º Que el fiscal general, á fojas 85 de este proceso, dictamina sosteniendo, que es errónea la jurisprudencia como la apreciación de la inteligencia del art 582 del Código de Justicia Militar, que el consejo de guerra permanente hace, aplicando esa disposición al caso *sub iudice*; y esto, no obstante, su otro dictamen de fojas 100 en el proceso instruido á Ismael Elizondo y fallado por este Honorable Consejo Supremo, de conformidad con su vista fiscal general, solicita la confirmación de la sentencia que aplica el mismo artículo 582 del Código de Justicia Militar, fundada en las mismas razones legales que la presente sentencia recurrida, é invocando esa jurisprudencia.

8º Que el artículo 638—Código de Justicia Militar—segunda parte, en su referencia al in ciso 2 del mismo artículo, castiga el delito cometido con prisión mayor, designándola genéricamente, lo que permite al consejo de guerra el aplicarla en sus diversas formas y modalidades al apreciar las circunstancias del caso, artículo 582—Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos, las consideraciones del acuerdo, y no obstante el dictamen del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por no existir causal de nulidad y declárase firme la sentencia de fojas 76, que condena al procesado Simón Ledesma, del regimiento 5 de artillería de campaña, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho contra el superior, sin llegar á tocarlo, las faltas de excederse en la licencia y embriaguez, á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 635 (inciso 2º), la segunda parte del art. 638, en su referencia al inciso 2º del mismo artículo, 574, 582 y 527 del Código de Justicia Militar y los incisos 15 y 24 del artículo 12 del reglamento de disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 Código de Justicia Militar, debiendo integrar el tiempo de servicio que le falta, una vez cumplida su condena, en la forma establecida en el art.529 del mismo código.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº Bº—Vintter.

Capital Federal, agosto 26 de 1907.—Cúmplase la presente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista esta causa, iniciada el 10 de mayo último, seguida al soldado Anselmo Laura, del 1er batallón del regimiento 16 de infantería de línea, argentino, casado, de 36 años de edad, acusado de haber cometido el delito de abandono de servicio, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del regimiento 1º de artillería de campaña, y

RESULTANDO:

1º Que la sentencia de fojas 69 á 70 vuelta, declara probado que el procesado encontrándose de destacamento el día 9 de mayo del corriente año, en la Estación Mendoza, del ferrocarril Gran Oeste Agentino, con motivo de la huelga del personal de esa empresa, hizo abandono de él, siendo detenido en estado de ebriedad y entregado por la policía local á la comisión militar enviada en su busca, conjuntamente con su arma, faltándole quince tiros de la dotación de municiones;

2º Que en los considerandos de dicha sentencia, se hace constar que el soldado Laura hizo disparos de arma en la vía pública;

3º Que se califica el hecho como abandono del puesto de centinela, y se aplica la pena de un año de prisión menor y accesorias legales; y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido interpuesto por el procesado, fundado en la errónea calificación legal del hecho probado ó de sus circunstancias (art. 429, inc. 1, Código de Justicia Militar);

2º Que la defensa hace notar ante este tribunal, que en los hechos irrevocables votados por el Consejo *á quo*, no se ha establecido que el procesado tomara posesión del puesto de centinela;

3º Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina no puede modificar los hechos votados ni hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos, cuando el recurso no está fundado en el quebrantamiento de las formas del procedimiento (art. 459, Código de Justicia Militar);

4º Que la simple enunciación de encontrarse un soldado de destacamento, no es suficiente para presumir que tuviera á su cargo el delicado servicio de centinela, que, por las responsabilidades que le son inherentes, debe entrar á desempeñar con extricta sujeción á las disposiciones reglamentarias en vigor, de lo que no se hace referencia alguna en los mencionados hechos;

5º Que como lo hace notar en su dictamen el señor fiscal general, no se trata en este caso sino de un abandono de servicio, que debe ser castigado con pena disciplinaria, á lo que se agrega la circunstancia agravante de la embriaguez;

Por estos fundamentos y consideraciones y atento al dictamen mencionado,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Modificando la sentencia recurrida é imponiendo al procesado, soldado Anselmo Laura la pena de (1) un año de recargo de servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 664, 557 y 582 del Código de Justicia Militar y artículo 12 (inciso 15) del reglamento de disciplina.

Notifíquese, comuníquese en la forma y á los efectos de ley; archívese y diríjase la nota acordada al señor Ministro de Guerra, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 386 del Código de Justicia Militar.

Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº Bº. Vintter.

Capital Federal, agosto 26 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

En la ciudad de Córdoba, á veinte días del mes de agosto de mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída al ex soldado Santiago Icazatti, del regimiento 1º de artillería montada, de veintiocho años de edad, casado, natural de provincia de Córdoba, acusado de haber cometido el delito de hurto de prendas militares y venta de ellas, actualmente detenido en el cuartel del regimiento expresado anteriormente.

RESULTA:

Que en el mes de marzo del corriente año siendo el ex soldado Icazzatti, soldado voluntario del regimiento 1º de artillería montada, de guarnición en la ciudad de Córdoba, era también encargado de racionar los caballos pertenecientes á la plana mayor del cuerpo. Que en esa fecha el soldado conscripto del mismo cuerpo Medardo González, empleado del depósito del regimiento, le propuso la venta de algunos pares de botas y mantas pertenecientes al ejército y que se hallaban á su cuidado, lo que fué aceptado por el encausado Icazatti, con perfecto conocimiento de que eran robadas del depósito del regimiento Que debido á la circunstancia de ser Icazatti encargado de racionar los caballos, vendió también una media bolsa de maíz que recibía para alimentación del ganado. Que todo esto fué vendido por la suma de treinta pesos con treinta centavos moneda nacional, según lo comprobado por las declaraciones de fs 27, 28, 30, 31 hasta la 64 y 65 de los autos.

2º Que este hecho fué descubierto por el capitán señor Carlos M. Mussio, del mismo regimiento de artillería, algunos días después de haber salido de baja el procesado Icazatti y el conscripto Medardo González, por lo que dió cuenta á la comisaría de la capital, sección 6ª, la que desde luego procedió á la detención del encausado y al secuestro de las cosas hurtadas, las que posteriomente fueron devueltas al regimiento de que procedían (declaraciones de fs. citada).

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho traído á la decisión del tribunal es de su exclusiva competencia, á mérito de las constancias de autos y lo determinado por el inciso 2º, artículo 117, Código de Justicia Militar;

2º Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto y penado en el artículo 22, letra *a*, ley de reforma al Código Penal Ordinario nº 4189;

3º Que el procesado Icazatti debe ser considerado como autor principal del hecho imputado, á mérito de lo que establece el inciso 2º del artículo 21 del mismo código. Su conocimiento anterior del hecho delictuoso, como la cooperación que prestó para su consumación ó perpetración, lo coloca, á estar á los términos del artículo citado y del 25 del mismo, en la categoría de autor principal;

4º Que la circunstancia de haberse cometido el delito dentro del cuartel y recaído en objetos de uso militar, son agravantes según los términos de los incisos 3º y 11 del artículo 765 (Código de justicia militar).

5º Que atentas las constancias de autos, el valor total de lo hurtado no alcanza á la suma de cien pesos moneda nacional, siendo, en tal caso, de rigurosa aplicación al hecho que se juzga, lo dispuesto por el artículo 24—ley de reformas al Código penal ordinario, que castiga el delito cometido con la pena de tres meses á un año de arresto, correspondiendo, en consecuencia, hacer, de acuerdo con el artículo 576 del Código de justicia militar, la substitución de la pena de arresto por su equivalente de prisión menor.

Por estas consideraciones y los fundamentos del acuerdo de esta fecha,

El Consejo Supremo de Guerra

FALLA:

Condenando al ex soldado Santiago Icazatti, por haber cometido el delito de hurto, á la pena de siete meses y medio de prisión menor, debiendo computarse la condena desde esta fecha, de acuerdo con el inciso del art. 579 del Codigo de Justicia Militar. Y apareciendo de autos que el ex conscripto Medardo González ha sido citado por edictos para que comparezca á contestar los cargos que contra él resultan, por el delito de hurto de prendas militares, sin que haya comparecido á juicio, suspéndese esta causa hasta su presentación ó aprehención de conformidad al art. 174 del Codigo de Justicia Militar. Y en cuanto á las personas que á sabiendas compraron los efectos hurtados, pásanse al juez que correspenda los antecedentes del caso, de conformidad al art. 711 del código citado.

Firmados: Marciano Grigera, coronel.—Ramón I. Olmos, teniente coronel.—Pablo Matheu, teniente coronel.—Julián Castellanos, teniente coronel.—Leandro M. Artigas, teniente coronel.—R. Navarro Ocampo, mayor.—José Espeleta, mayor.—Ante mí: Alberto Lavandeira, secretario.—Es copia fiel del original que obra en autos: Alberto Lavandeira, secretario.

Capital Federal, agosto 26 de 1907.—Cúm-

plasa la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

07561 - O — 907. — Julio 31 de 1907. — Visto el reclamo formulado por la señora Viuda de Bidone y Delfino contra la empresa del ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte 6 de Rivera á Tablada, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 134 horas 10 minutos en vez de 32 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferro carril Oeste de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, devolver á la querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resacirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

06813-P-907. — Julio 31 de 1907. — Visto el reclamo formulado por el señor José Jorba contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 560 de San Juan á Vera,

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte, se han empleado 727 horas en vez de 224 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1497 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble reglamentorio, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora, probare haber sufrido, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

09996-S-907. — Julio 31 de 1907. — Visto el reclamo formulado por los señores Manuel Pérez and Company Limited contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 68 de Dock á Sola,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 83 horas 30 minutos en vez de 49 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 6 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 34 horas más del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 68,6 % del flete cobrado sin perjuicio de resacirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

2º Comuníquese y archívese.

A. Schneidenwind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

01013-O-907. — Agosto 6 de 1907. — Visto el reclamo formulado por los señores J. M. Mendez y Cía, contra la empresa del ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 9, con hacienda, de Rivera á Tablada.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 42 horas 20 minutos en vez de 32 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 599 kilómetros que es la existente de procedencia á destino ha habido pues un exceso de tiempo de 9 horas 35 minutos más del reglamen tario por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justifisada el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 29. 3 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberan ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

01014-O-907. — Agosto 6 de 1907. — Visto el reclamo formulado por el señor M. Iraizoz contra la empresa del ferrocarril Oeste porque una consignación compuesta de 500 animales lanares correspondiente á carta de porte 41 de San Agustin á Tablada le ha sido entregada en destino con 7 animales muertos y 13 estropeados y resultando de lo actuado que en efecto dicha consignación llegó á destino en las condiciones denunciadas;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo el querellante de acuerdo al artículo 263 del citado reglamento general de ferrocarriles probar que la muerte y el mal estado en que llegaron los animales provino por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

08545—P—907. — Agosto 7 de 1907. — En vista de lo informado precedentemente por la inspección comerciales;

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 57 que presenta la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, ralativa á transporte de huesos por vagon en tráfico local y comun.

Comuníqnese fecho archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

07289 B-907. — Agosto 7 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Enrique Rótolo contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 2 de Río Lujan á San Fernando,

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte, se han empleado 256 horas en vez de 65,15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino (74 kilómetros); ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el raclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que. por la expresada demora, probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

04439-G 907. — Agosto 7 de 1907. — Visto el reclamo interpuesto por el señor H. Heloinga contra la empresa del ferro carril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 135 de Pocito á Catalinas y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 322 horas en vez de 231 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1181 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues, un exceso de tiempo de 90 horas 15 minutos más del reglamentario por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 38.9 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

03415-S-1907. — Agosto 7 de 1907. — De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial P. 21 que presenta la empresa del ferrocarril del Sud, estableciendo tarifa para el transporte de hielo en cantidades de 50 kilógramos y mayores.

Comuníquese y fecho archívese.

A. Scheneidewind.

Aprobando una tarifa especial

08414-S-1907. — Agosto 7 de 1907. — En vista de lo informado precedentemente por la inspección comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial C. 24 propuesta por la empresa del ferrocarril del Sud, estableciendo clasificación especial para el transporte de paja de trigo, en fardos chicos prensados.

Comuníquese y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una hoja de tarifas especiales

08493-P-907. — Agosto 7 de 1907. — De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección comerciales;

SE RESUELVE:

Apruébase la hoja de tarifas generales para la estación Justo Daract y los agregados de dicha

estación y de las de Cucha Cucha Villa del Parque de la línea principal y Villa Valeria del ramal de Cañada Verde á Pérdernera á las especiales en vigencia P. 22, 41, 54, 56, 57, 58, 59, 60 62, 63, 65, y P. 66 presentadas por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacifico.

Comuníquese y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

6574—S 907.—Agosto 7 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Juan Dulan contra la empresa del ferrocarril del sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carte de porte 36 de Godoy Cruz á Dolores,

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 823 horas en vez de 293 15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para distancia existente de procedencia á destino; (1474 kilómetros) ha habido, pues, un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníqu se, etc, etc,

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

08288-N-907 agosto 7 de 1907.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección comerciales.

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Nord Este Argentino á establecer la tarifa especial Nº 25 que propone referente á tráfico de maderas del país aserradas desde Santo Tomé á Concordia con mínimum de 15 000 kilógramos por vagon, debiendo remitir los ejemplares de práctica.

Comuníquese fecho archívese,

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07005-O-907.—Agosto 7 de 1907.—Atento lo informado precedentemente por la inspección comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 90 que presenta la empresa del ferrocarril Oeste estableciendo el mínimun para leche, crema, lactarina y caseína de las especiales nos 45 y 65 en la forma siguiente:

Leche y crema, minimum 25 kilogramos.

Caseina y lactarina, minimum 200 kilogramos.

Comuníquese, fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando la reimpresión de los libros de tarifas especiales y ordinarias

05157-S-907.—Agosto 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por comerciales, esta dirección general;

RESUELVE:

1º Aprobar la reimpresión efectuada por la empresa del ferrocarril del Sud de sus libros de tarifas ordinarias y especiales de almacenaje, estadías, etc. con excepción de la tarifa especial C. 6 ya rechazada por esta dirección y de la A. 4,3 la que deberá establecerla de acuerdo al art. 364 del reglamento general, es decir corriendo los gastos de mantención de los animales durante las estadías por cuenta de la empresa del ferrocarril del Sud.

2º Declárase que el aumento de plazo establecido como condición para las tarifas especiales se refiere al tiempo fijado por la tabla del art. 222 del reglamento general, y así debe entenderse.

3º Comuníquese, fecho vuelva á comerciales.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de maíz para la caballada de la policía durante los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la división administración. El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2.30 p. m. en el despacho del señor secretario —Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-14 de septiembre.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*

v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.

v 2 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.

v 17 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.

v-16-septiembre.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la ordenanza de fecha 8 del corriente y lo propuesto por la inspección general en el expediente 41263 I. 907,

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1º Los vehículos de carga que no vayan á efectuar operaciones dentro del radio de Moreno, Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo y Balcarce, no podrán cruzar ninguna de las calles dentro de ese radio.

A los efectos de esta comprobación, los Inspectores de Tráfico y los agentes de Policía exigirán á los carreros boletos de remisión donde conste el punto de partida y el de descarga.

Los que sin causa justificada penetren el radio prohibido, se harán pasibles de la multa de $ 20 m/n, conforme á lo resuelto en esta Ordenanza.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.—*Saavedra Lamas,* secretario. v—10—septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una pared de cerco y vereda en la calle Gurruchaga entre Nicaragua y Soler. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1907.

v-13-Septiembre

Licitación para la enajenación de los perros que la Municipalidad recoge en la vía pública Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. v 12 septiembre.

Licitación para la provisión de 36 mangas de goma, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

v 12-septiembre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Cramer C. (Vidal).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 22 de agosto de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibiran en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo — Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex habilitado del Juzgado Letrado y Cárcel del Nunquen don Alejandro de Chapeaurouge, para que en el término de nueve días comparezca ante la secretaría de la misma, á responder del cargo de $ 680 que se le ha formulado, en concepto de las partidas que se le entregaron para compra de leña y

gastos de limpieza y alumbrado de la Cárcel del Neuquen. – Contaduría General, septiembre 4 de 1907. Los secretarios. v-15-septiembre.

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, se cita al ex cónsul argentino en Capetown, señor Ernesto Storni, para que comparezca á esta secretaría, dentro del término de quince días, á levantar un cargo que tiene pendiente y que procede de su rendición de cuentas por el cómputo de movimiento de estampillas, durante el año 1902.—Buenos Aires agosto de 1907. —Los secretarios.
v—7—septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes: pagaderos con cupón nº 92 correspondiente á diciembre del corriente año.

57 títulos serie A de $ 100 números

14	189	474	594	750	866
24	257	475	600	768	871
42	263	476	603	771	887
45	278	482	610	774	889
52	319	505	666	785	891
62	336	515	671	825	897
82	343	535	711	840	898
147	386	548	722	856	
185	419	565	731	863	
188	457	570	744	864	

24 títulos serie B de $ 500 números

5	97	199	277	478	696
19	99	223	294	500	722
46	160	275	370	521	758
91	179	276	407	527	764

ATRASADOS

Los números de la columnas pares pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A de $ 100 números

5	89	321	91	520	88	740	75	799	68
22	»	333	90	539	90	742	84	841	91
39	91	345	89	606	90	743	87	858	87
41	»	367	91	616	91	745	77	869	91
47	»	368	90	636	90	746	65	870	90
54	»	373	90	639	91	747	85	885	90
72	»	376	91	663	91	748	75	886	»
91	90	378	86	725	83	749	79		
296	89	400	89	737	82	777	90		
311	91	446	91	738	69	782	87		
313	90	517	»	739	85	790	91		

Serie B de $ 500 números

1	91	33	88	107	87	162	85	763	91

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la Tesorería de esta oficina, de 11 á.m. á 3 p.m. y del 15 al 20 de dicho mes y de los subsiguientes á las mismas horas.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907.—El secretario. v-10-septiembre.

Aduana de la Capital

Al Comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240 á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—El Jefe.

1 Baúl C. Condolini sin número Cordova Génova, 13 marzo /907; 1 baúl Gittadin nº 20693. Sardegna Génova, 16 marzo 1907; 1 baúl L. J. Oliva sin número Cordova Génova, 13 marzo 1907; 1 cajón J S. nº 20 Etruria Hamburgo, 11 de marzo 1907; 1 cajón Van Jaer s/n Santa Cruz Hamburgo, 16 marzo 1907; 1 cajón N. nº 2 Umbría Génova, marzo 9 de 1907; 1 cajón N nº 3 Umbría Génova, íd íd; 1 paquete Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, marzo 20 /907: 1 íd Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete M. Jaunaux s/n Cap Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete F. Aspino s/n Heliades Liverpool, mayo 22/907; 1 cajón E Errais s/n á S de Larrinaga Havre, mayo 19/907; 1 paquete P C C nº 20 Aragnaya Southamptom, mayo 16/907; 1 paquete O Viemor s/n Ralburm Liverpool, mayo 16/907; 1 bolsa T Terboni s/n Cordova Génova, mayo 13/907 1 bolsa Geconi Umberti Mendoza Génova, abril 6/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, abril 5/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, íd íd; 1 esqueleto J L s/n Argentino Barcelona, íd íd; 1 cajón E P nº 4028 Algerie Marsella, mayo 31/906; 1 cajón F Henena Danube Southampton, mayo 27/907; 1 paquete M Pérez s/n Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón E B nº 152 Cordillera Burdeos, marzo 27/907; 1 cajón W Van Rers s/n Rynland Amberes, íd íd: 1 cajón Rotter y Keru s/n Cap. Ortegal Hamburgo, íd íd; 1 baúl Brughesi Auz nº 920 Savoia Génova, abril 6/907; 1 bolsa M G s/n Río Amazona Génova, abril 31/907; 1 cajón F P nº 10185 Highland Watch Liverpool, abril 20/907; 1 cajón Banco Español s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 21/907, 1 paquete Tolhornan s/n Amiral Abry Havre, abril 5/907; 1 paquete D L nº 25 Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón Gumersindo Bedeal s/n P de Satrústegui Barcelona. marzo 27/907; 1 fardo M M F s/n Miguel Gallart Barcelona, febrero 28/907 1 cajón 3 D s/n Esmeralda Barcelona, marzo 8/907; 1 paquete 5 m nº 8 «Normandy» Liverpool, marzo 9,907; 1 cajón A. Pitre s/m «Comercios» Liverpool, marzo 2/907; 1 cajón H. Berhem s/m «Magellan» Bourdeaux, febrero 25/907; 1 paquete J. F. en triángulo contramarca D. M. Nordernay marzo 9/907, Liverpool; 1 cajón D. S. «Italie» marzo 8/907, Marsella; 1 paquete W. C. Wiltinison «Aragon» marzo 5/907, Southampton; 1 paquete E. Rayer «Cap Roca» Hamburgo, febrero 24/907; 1 paquete P.G. en diamante «Aragon» Southampton, marzo 5/907; 2 cajones V.L. en diamante «Volturn» Génova, febrero 26/907; 2 cajones P.C. idm. fam. ídm. idm ; 1 cajón Saler «Les Andes» Marsella, abril 15/907; 1 cajón Melendez y Cía. «Higtan Brigan» Liverpool, abril 2/907; 1 cajón Romero «Salamanca« Hamburgo, abril 5/907; 1 cajón Castell Cía. «Saint Egbert» N. York, abril 18/907; 1 cajon A. Amayo nº 506 «Thames» Southampton, abril 9/907; 1 cajón C. Frantz «Komprir F August» Hamburgo, abril 14/907; 1 cajón Muller «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón I. D «Cleyde» Southampton, abril 16/907; 1 paquete M «Ivyden» Londres, abril 11/907, 1 paquete Plata «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón L.C. «Formosa» Marsella, abril 13/907; 1 colchón F. Eucot «Darstard», abril 12/907; 1 cajón Bren en diamante «Eden Hall» Liverpool, abril 12/907.
v-10-septiembre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduanas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón, rotulado «A. Martínez», venido por el vapor «Camarones» y que contiene doce y medio 12 ½ kilos piezas sueltas para revólveres, que por resolución de esta aduana, se ha declarado caído en comiso dicha mercadería á beneficio del aprehensor.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, septiembre 5 de 1907.— A. M. Capurro.
v-9-septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Guadalupe V. de Albors, en su carácter de madre del ex empleado don Modesto I. Albors.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. —El secretario. v 13 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Margarita L. de Iriberría, por sí y sus hijos, Julián Francisco, Zulena y Sara Margarita Iriberría en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don José M. Iriberría.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El Secretario.
v-7-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jovita L. de Lema, por sí y en representación de sus hijos Jovita, María Elvira, Baltasar y Sara Hortensia Lema en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Baltasar Lema.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El secretario.
v-7-septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas. elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos al pailebote denominado «Francisco Solano» que se encuentra á pique en jurisdicción de la subprefectura de Bella Vista, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica. —Oficial mayor. v-20-septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha á los que se consideren con derechos á el pontón denominado «Ballena» que se encuentra á pique en el arroyo Maciel, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficil mayor. v-20-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-3-octubre.

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.

v 28 septiembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

La licitación publica para provisión de varios materiales (cemento Portlad, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce, madera etc. destinados á la construcción de 132 m. de muelle de hormigón armado, que se había llamado para el día 5 de septiembre á las 3 p. m ha sido aplazada para el día 10 del mismo á las 3 p. m. para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas y Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er. piso.

v-10 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspeción General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.

v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1°-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.

v—1o—febrero /908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Letra C no 1490-1906.—Señor Ministro de Agriculura. Buenos Aires.—Darío Contreras, casado, comerciante y con residencia en el territorio del Neuquen, á V. E: expone: que deseando practicar reconocimiento y exploraciones mineras en este territorio á cuatro leguas más ó menos al N. O. de Chos-Malal en el lugar denominado Chacay Melehué y cuyos límites fijos en los puntos siguientes: norte arroyo Nervico, sud cerro Butalón, oeste entrade á la quebrada «El Codio», este el cerro La Parra. El terreno que me propongo explorar, tiene una extensión de una legua cuadrada, más ó menos y es de propiedad de don Luis Lafontaine, quien reside en el lugar denominado «El Azul». V. E. se sirva ordenar se me concede el permiso exclusivo para explorar el punto, ya determinado por el tiempo y extensión qne señala la ley. Es justicia.—Chos-Malal, mayo 31 de 1905. Darío Contreras.—No encontrándose papel sellado en la localidad me comprometo á reponerlo en oportunidad. D. Contreras. Buenos Aires, abril 15 de 1905.—Pase al escribano mayor de gobierno para que le ponga el respectivo cargo, previa la agregación de sellos correspondiente. Ibarguren.—La presente solicitud fué presentada al infrascrito con fecha quince de abril del corriente año, mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, poniéndole hoy trece junio, á la una y media el respectivo cargo pues en este momento se recibe de la mesa de entradas del Ministerio de Agricultura el importe de los sellos á reponerse y parte de los derechos correspondientes.—Conste. E. Garrido.—Buenos Aires, junio 14 de 1905.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde. Decond. O. m.—Buenos Aires, junio 17 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, junio 23 de 1907. Señor Jefe: Se ha ubicado el anterior pedido pero sin expresar la categoría del mineral, objeto de la exploración, pues no lo indica el interesado. Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 23 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior exprese la categoría de los minerales que deben esplorar.—E. Hermitte.—Fecha junio 26 1905 por nota.—Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 25/905.—Pase al Registro Gráfico y regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Modificaciones al cateo letra C. 1490/05.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1907.—Pase al registro gráfico, para que tome nota de la modificación introducida en este pedimento é indique los límites de la zona solicitada.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 27 de 1907. Señor Jefe: Queda ubicado el cateo á que se refiere este expediente, en la forma indicada contrazo azul en el croquis que antecede. Afecta forma de paralelógramo de seis mil seiscientos sesenta y siete metros de norte á sud, por tres mil metros de este á oeste, estando su lado sud sobre el límite norte del reconocimiento concedido en el exp. G. 5290 905 y linda por los otros tres costados con terrenos francos, se halla en el departamento de Chos Malal y el distrito minero de Chacay y Melenhue y Curileuvú.—Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 28 de 1907.—Regístrese las modificaciones pedidas por el interesado, publíquese en el Boletín Oficial, el nuevo registro y el antiguo, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quienes corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. No 819-v- 14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. G.-2015-1907.—Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Jorge Goldsmith, chileno, agente del Banco de Chile, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente G. 1162 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á un kilómetro al sud de la punta sud de la del Salar Pozuelo, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1.000 metros con rumbo Sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1o de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que

el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo Sud y 4.000 metros con rumbo Este.—Arturo Bergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A. 1145 907 pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta Sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E Hermitte.

No-712-v-10-sep.

Exp.—F—2014—907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F—1159—907 á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el Territorio de los Andes, en la Región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trecientas hectáreas con arreglo al Art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á tres kilómetros al Este de la Aguada ,Vega del Hombre Muerto, que está al Sud-Este del Salar Ratones se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas línea se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la « Carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atcama » de don Francisco J. San Ramón, añ 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907. —Pase á la División de Minas. Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la note H. 19., resérvese.—E. Hermutti.—Buenos Aires, julio 1o de 1907.—Ssñor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología:—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente expediente ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificar lo ampliando á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicada en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midienao desde ese punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Norte y 1000 metros con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145—907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y, por lotanto, se permite ele var á Vd. elpresente expediente aconsejando, por estar en formala solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907. —Sin perjuicio de tercero, regístrese el presente pedido de cateo de salitres, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

N° 713—v—10—septiembre.

Exp. S-202-O/907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel avenida de mayo n° 1207, por don Rómulo Sanguinetti, chileño, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder con que está acompañado el expediente S-1174 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cinco kilómetros al sud de la punta sud, del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo oeste, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, marzo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. —Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, cinco mil metros con rumbo oeste y cuatro mil metros con rumbo sud. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermite.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. este expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona, que con la conformidad del interesado se limite al borde oriental del salar de Pozuelos, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á qvien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

No-714-v-10-septiembre.

Exp.-V-2022-1907. Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chiledo, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo No 1207, por don Victor Valdez M. chileño, Propietario y Director del Mercurio del Norte, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente V-1181-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno, según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á dos kilómetros al Sud de los primeros faldeos del lado Sud del Cerro de Falda Siénega, ó sea á diez kilómetros al Oeste del vértise N.-Oeste de la pertenencia solicitada por don Julian Quezada, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra del1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierra el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Roman, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publcación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas,Geología é Hidrología,para que le de el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se toma con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E.Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas,Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándola á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, atenéndolos al art. 27 delCódigo de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Sud y 4000 con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaica en el expediente A-1145-907, pase á la Sección Minas.—E Hermitt.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicios de terceros, esta Sección no ve inconveniente en que se conoceda la ampliación solicitada y por lo tanto, se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee

sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol, Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-715-v-10-sep.

Exp A-2006-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, según se comprueba con la substitución de poder que se acompaña al expediente A-1144-907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 8º del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros (13 kilómetros) al N-11º E (norte once grado este) de la punta Norte-Este del Salar Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciodes referentes á la ubicación se basa en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril ne mil novecientos siete á las cinco p. m., quedando notificado el inferesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor feje de la División de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas para salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijando cincon mil metros con rumbo Este y cuatro mil con rumbo Norte—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 20/907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada, que se ubica respecto al salar de Ratones conocido también bajo el nombre de Hombre Muerto, como lo declara el interesado con fecha 18 del corriente y por lo tanto me permito elevar á Vd este expediente aconsejando por quedar en forma la solicitud sean ordenados el registro y las publicaciones correspondientes debiendo el interesado respetar el cateo C-150-1906 del señor Enrique Casteignau, que tiene fecha de presentación anterior y con el cual es posible se produzca una pequeña superposición.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 716 v 10 septiembre.

Exp.-B-2007-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, por don Manuel Barros Castañon, chileño, abogado, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con el expediente B-1148-1907, á V. E. digo: Que el mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos y ruego á V. E. se sirva concederle una superfice de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al N. 45º-E (norte cuarenta y cinco grados este) de la punta norte este del Salar de Ratones ó sea diez kilómetros al este del vértice sur este de la concesión solicitada hoy en esos alrrededores por don Armando Arias; se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo norte, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo, todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste:—Garrido.—Buenos Aires mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha con la nota H- 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 1º de julio de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulsa hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo, ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907. Pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 20 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no veo inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas que se ubican como lo ha declarado el interesado con fecha 18 del corriente respecto al Salar de Hombre Muerto conocido también bajo el nombre de Ratones y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 717-v-10-septiembre.

Exp C-2008-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente C 1152 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas, con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez kilómetros al Oeste de la punta Sud del Salar Pozuelos, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que solo se concedían 300 hectáreas para los cateos de salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos, seis kilómetros al Oeste de la punta Sud del salar Pozuelos, se medirán 5000 metros con rumbo Oeste y 4000 con rumbo Norte, tragándose en los extremos las paralelas que cierran el retángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas.—E. Hermitte. Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe.—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las

puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-718-v.10 septiembre.

———

Exp-M. 2016-1907.

Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207 por don Alfredo Moreno Moreno, chileño minero, casado del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M.-1164-1907, á V. E. digo;—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y reuego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis kilómetros (16 klmts.) al Este de la Punta Norte Este del Salar de Rotones, ó sea, á diez kilómetros al Este del vértice Sur-Este de la concesión solicitada hoy por don Pedro Peirano, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspodientes que cierren el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministrio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de coteo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicados en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos quince kilómetros al Este de la punta Norte Este del Salar Ratones, se medirán 5.000 metros con rumbo Norte y 4 000 con rumbo Este, trazando en los extremos las parelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907, A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguense á sus antecedentes y páse á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se concedan la 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitre.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-719-v 10-septiembre.

———

Exp. F. 1249 de 1907.—Buenos Aires, marzo 16 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Avenida de mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á otro pedimento representado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea práctica una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al sur de la punta sur de la laguna que se encuentra más al sur, y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo denominado, Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo sur y otra de 5.000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco, el interesado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de mazro de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Luis Fernández Paredes, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con echa 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V. Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.

Quedando en forma la solicitud despues que el interesado hubo declarado que deseaba catear salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño y que está libre la parte argentina, me permito aconsejar sean ordenados el registro de la solicitud en lo que importa al territorio nacional de Los Andes, y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden; en cuanto se refiere á la jurisdición nacional: Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 720-v-10 septiembre.

———

Exp-C-1247-1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio según se comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á quince kilómetros (15 kms) al Este del volcán Lastarría se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo Este y otra de 5.000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el rejistro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentado esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Alfredo Cordero Watter según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el exp-A-1145-1907, pase á la sección minas.—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateo de boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias; lo que induio al tramitador, después de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al rejistro y se orde-

naron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente y la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos de esta sección que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar 1º) Sea anulado el precedente registro. 2º) Sean ordenados el registro de la precedente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes, y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden, anúlase el anterior registro; y, en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional: Regístrese el precedente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 721-v-10 septiembre.

Expediente—A—1242—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo nº 1207, por don Carlos Alfaro Olivares, chileño, médico cirujano, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento hecho con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: 'Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría: y ruega á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al artículo 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas o menos á diez y siete kilómetros (17 kmts.) al S. 22º O. (sur veinte y dos grados oeste) de la aguada Corí, la que está al poniente del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruega á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso. y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de 1907, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. —A. S E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V.: por don Carlos Alfaro O, según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, a V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoria; pero el animo de mi mandante no es el de practicar con es pedimento exploraciones de boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1º 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para las boratos, salitres, salinas y turberas Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, se registro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsidero el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º sea anulado el precedente registro; 2º) se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes,—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. —E. Hermitte. Nº 722-v-10-septiembre.

Exp.—D—1248/907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de Mayo nº 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poderes que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 17 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cuatro kilómetros (4kmts.) al este de la punta este de la laguna que se encuentra mas al nordeste de las cuatro que forman el grupo llamado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros con rumbo este y otro de 5 000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires 26 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., por don Isidro Dolarea Zuleta, según se comprueba con la sustitución del poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le concede practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el animo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la división de Minas Geología é Hidrología. para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145—907. Pase á la sección Minas. E. Hermiite.—Buenos Aires, julio 16/907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de los Andes: que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviese la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turber Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando seguro los planos de esta sección, que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Sean ordenados ael registro de la dresente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907 Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro; y en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional; Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 723-v-10 Sept.

Exp M-2110-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Minissro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Alfredo Moreno Moreno, chileño, minero, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M-1164-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Punta de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 82º O. (sud ochenta y dos grados oeste) de la Aguada Juncal, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892: Ruego á V E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de

este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esta división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concediese permiso de cateo para salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo oeste y 4.000 con rumbo sur y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenss Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean acordados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-743-v-10 Scpbre.

Exp-U-2021-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urquieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente U-1176-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al nº 38º-E de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3 000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los axtremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tomó con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2 000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado, más ó menos, cuatro kilómetros al Norte, treinta y ocho grados Este de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos los paralelos que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, puesto que el interesado ha declarado querer limitar su pedido al del expediente E-1212-907, con el cual se superponía, me permito aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de tercero, y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 26 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 744 v-10-septiembre.

Exp. V-2114-1907.—Buenos Aires 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniaro civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V.E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscaj, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al N. 18º E. (norte diez y ocho grados este) de la punta sud del salar de Arizaro, ó sea diez kilómetos al norte del vértice norte este de la concesión solicitada en el exp.-D-1157-1907, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo este, y otra de mil metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permise solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta cinco p m.: quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907, Pase á la División de Minas, Geología é Hidrologia para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrologia: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva atener estos permisos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado mas ó menos diez kilómetros, al norte, diez y ocho grados este de la punta sur del salar de Arlzari, se medirán 5000 metros con rumbo este y 4000 metros con rumbo norte y en los extremos se trazarán las paralelas correspondientes que sierren el rectángulo—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el exediente A. 1145 907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 22 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose sólo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo don el art 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puestas de la División, Comuníqnese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 745-v-10-septbre.

Exp.-C 2011-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S.E. el señor ministro de agricultura.—Arturo Vergara P. de V. ingeniero civil, soltero, chileño, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, aventda de Mayo 1207, por don Roberto Cordero Watter, chileño, agente de aduana, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder acompañada al expediente C-1150/1907, á V.E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacana á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, expecialmente de salistres y excepiuando los boratos; y ruego á V.E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, noestá cercado ní cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 29º O. (sud veintinueve grados oeste) de la punta sud del solar Pozuelos, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1.000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso salicitado. Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mi novecientos cinco. Conste. Garrido. —Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trémite correspondiente. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente el trámite de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectárea, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos,

ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado once kilómetros al sur, veinte grados oeste de la punta sur del solar Pozuelos, se medirá una línea de 5 000 metros con rumbo oeste y otra de 4.000 con rumbo sur, y en sus extremos se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V. - Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145 907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no vé inconveniente en que se concedan la: 2.000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol —Buenos Aires, julio 24 de 1607.—Sin perjuicios de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puestas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº 746-v-10 septiembre

Exp—F—2013—1907—Buenos Aires, 29 de abril de 1907—A. S E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fenández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F-1159-1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo, en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al Sur-39º-O (Sur treinta y nueve grados Oeste) de la punta Sur del Salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sur y otra de 1000 metros con rumbo Oeste y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El vértice Sur Este de esta pertenencia está 10 kilómetros al Oeste del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por el que snbscribe y para sí, en esos alrededores Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto ú Cordillera de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892 Ruego á V. E. se sirva ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las 5 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 1907. Pase á la dirección de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior qge se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H-19 resérvese —E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la división de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del código de minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo oeste y 4 000 con rumbo Sur.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 1907.—Señor jefe; Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que en el presente caso, se limita á pedido del interesado al pedimento C-2011/907 y por tanto estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada se permite aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 747 v-10 Sept.

Exp.—D—2105/1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, segúnse comprueba con la substitucion de poder acompañada al exp. D-1157-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código deMinería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al este (13 kmts) de la Aguada Cavi; se medirá una línea de 3000 metros de largo can rumbo este, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El vértice sud-oeste de esta pertenencia está diez kilómetros al norte del vértice nordoeste de la concesión solicitada hoy por el que subscribe y para sí. Todas las indicaciones referentes á la ubicacación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J San Román, año 1891.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte—Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo 5.000 metros con rumbo sud desde el punto de partida fijado y 4000 metros con rumbo este, y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Bueno Asires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145—1907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros, las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 748 v 10 septiembre

Exp -C-2009-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Cordero Barros, chileno, rentista, casado, del mismo domicilio, se gúnse comprueba la substitución del poder que fué acompañada al expediente C-1153-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y á excepción de los boratos; y ruego á V.E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáreas con arrglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á cinco kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro de Falda Cienaga que está al Sud Oeste del Salar de Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Codilleras de Atacama, de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete' á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Gologia é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimiento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos atenniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez kilómetros al Sud cuarenta y cuatro grados Oeste de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo Sud y 4000 metros con rumbo Oeste y se trazarán en los extremos de estas líneas las pa-

ralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. —A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907. pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907—señor jefe Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se Solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 749-v-10-sep.

Expediente A-2101-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Ríos, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente A-1144 de 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N-55º-E. (norte cincuenta y cinco grados este) de la Aguada Cavi, ó sea diez kilómetros al norte del vértice norte oeste, de la concesión solicitada hoy por don Isidro Dolarea, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo este, y otra de 1.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. —Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha á ese ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, á quince kilómetros al norte sesenta y un grado este de la Aguada Cavi, se medirán 6.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte, trazándose en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300. que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejado, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 750-v-10-septiembre.

Expediente—Q—2010—1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julián Quezada, chileño, minero, é inspector de la delegación fiscal de salitreras, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente—Q—1170—1907, á V. E digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal; no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á tres kilómetros al N. 39º E (norte treinta y nueve grados este) del nacimiento del río de la Punilla, sea á diez kilómetros al Sud del punto de partida de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de 1000 metros con rumbo Este, en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama», de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de miln ovecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 21 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19 resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2 000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permios ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. —La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo Sur y 4.000 metros con rumbo Este —Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente—A—1145—907.—Pase á la sección minas—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjucio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que se ha ubicado tomando como punto el partido el punto situado á tres kilómetros al 39º E de las nacientes del río de Punilla prescindiendo con la conformidad del interesado del relacionamiento con el pedimento C-2009.-907, sobre el cual hay discordancia.—Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito elevar á Ud. el presente expediente aconsejando sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 751-v-10-septiembre.

Exp-F-2107-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente F-1159 1907, á V.E digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuande los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. —El terreno según mis datos es fiscal, no está cerdado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á veintires kilómetros al N-26-E (Norte veintiseis grados este de la Aguada Cavi, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El vértice Sur Este de esta concesión está diez kilómetros al Norte del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por don Armando Arias.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Soman, año 1892—Ruego á V. E. se digne ordanar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy tres de mayo de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para quele dé el trámite correspondiente—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conce-

dar estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. — La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, veinte kilómetros al norte, treinta y un grado Este de la Aguada Cavi,se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—rturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 del907 — Alos efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145-907, páse á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aieres, julio 23 de 1907.—Señor Jefe: — Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2090 hectáreas solocitadas que constitoyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, segun los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes — Leopóldo Sol — Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, Re-jístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Mina á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº-752-10-septiembre.

Exp. D-2012-1907. — Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de mayo 1207, Por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de Minas, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente D. 1157 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea praticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la region de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuado los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería—El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á le agricultura—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al S. 30 E. (sud treinta grados este) de la punta sud de Salar de Pastos grandes, ó sea diez kilómetros al este del vértice noreste, de la concesión solicitada hoy en esos alrededores por el que subscribe, y para sí, se medira una línea de 3000 metros de largo con rumbo sud, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del decreto y cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892, Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado—Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco conste—Garrido Buenos Aires, mayo 2 de 1907 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte. Buenos Aires julio 1º de 1907. — Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. El vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez y siete kilómetros al sud veintiún grados este de la punta sud del salar Pastos Grandes se medirá una línea de 5 000 metros con rumbo este y otra de 4.000 metros con rumbo sud, trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermite. — Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas que constituyen la ampliación á las 300 que se solicitan en el primer pedimento habiendo solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, poa estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 23 de 1907. — Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la seccción minas, á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 753 v-10-septiembre.

Territorio del Neuquen

Solicitud de cateo

Exp B-3231/907. — Buenos Aires, julio 6 de 1907. — A. S. E. el Ministro de Agricultura:— Ernesto W. Bahutje, argentino, domiciliado en la calle Reconquista 195 de acuerdo con el Código de Minería, solicita un permiso de cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección XXIX, cuya ubicación precisa es la siguiente: y de acuerdo con el croquis que acompaño: al norte y al este el río Barrancas, al sur el cateo del señor Linares, y al oeste el cerro Mayal hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Será Justicia.—E. W. Bahutje.— Presentada ésta solicitud hoy seis julio de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Goraida. — Buenos Aires, julio 11/907. — Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.-Ezcurra -Buenos Aires, julio 13/907. Pase á Minas á sus efectos p. a. Juan R. Montes de Oca Buenos Aires, julio 27 de 1907. — Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de río Barrancas. La zona solicitada, que el interesado ha limitado posteriormente al cateo, T. 1036 de 1907, con el cual se producía su proposición, se ha ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas, con diez mil metros de frente al citado río por dos mil de fondo término medio, contados aguas arriba á partir de un punto situado á treinta y cinco kilómetros y medio (K. 35,50) de la desembocadura del río Grande; colinda por su límite aguas abajo con el cateo L.-5100 1905, aguas arriba con el del expediente V.-5106/905, y por el fondo con el cateo T.-1036/907. — Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, corresponde ordenar el registro de las publicaciones. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Codigo de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 850-v-17-septiembre.

Oficina de Patentes de Invencion y Marcas de Fabrica de Comercio y de Agricultura

Marcas solicitadas

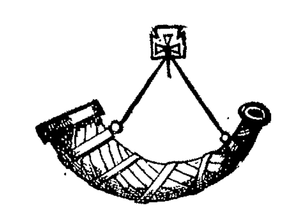
Acta nº 21.371

«FERRATINA»

Agosto 31 de 1907. — C. F. Boehringer & Soehne. — Artículos de las clases 1 á 79.

v-9 septiembre.

Acta nº 21.363



BUGLE BRAND.

Agosto 29 de 1907.—M. B. Foster y Sons, Limited. — Artículos de las clases 68 y 69.

v 6 septbre.

Acta nº 21.389

«IODHYRINE»

Septiembre 3 de 1907.—L. Laleuf. — Artículos de las clases 11 y 79. v-11-septiembre.

Acta nº 21.392

"CERAMICA ALBERDI"

Septiembre 3 de 1907. — Fábrica Cerámica Alberdi (Sociedad Anónima). — Tejas, baldozas, azulejos y productos de cerámica y alfarería en general de las clases 29 y 41 v-10-septiembre.

Acta nº 21.366



Agosto 31 de 1907. — Farbwerke vormals Meister Lucius & Bruning. — Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79.

v-10-septiembre.

Acta nº 21.387



EL BONETE

Septiembre 3 de 1907. — Giusti Hnos. — Artículos de las clases 9, 11. 12, 14, 15, 16, 25, 27, 28, 29, 31 á 36, 38 á 43, 55, 72 y 73.

v-10-septiembre.

Acta nº 21.361



Agosto 29 de 1907.—Pablo Caivano.—Artículos de la clase 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.357



Agosto 29 de 1907.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.360

"NARANJAL"

Agosto 29 de 1907.—Pablo S. Kolbe.—Bebida de la clase 68. v 6 septbre.

Acta Nº 21.362

"PATENTE"

Agosto 29 de 1907.—Pablo Oehrtmann.—Artículos de las clases 2 á 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.358



Agosto 29 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.359



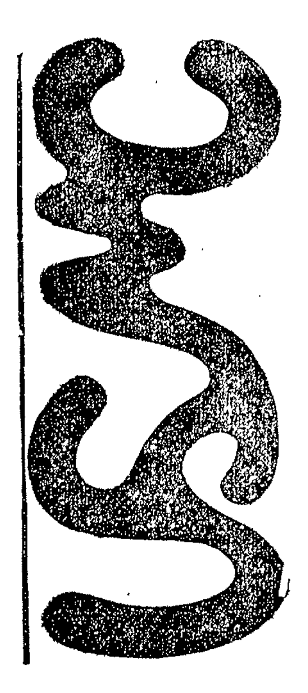
Agosto 29 de 1907.—J. Lacave hijo—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21396



Septiembre 4 de 1907.—Angel Muzzio é hijos.—Artículos de las clases 1 á 25 27 á 43. v-11-septiembre.

Acta no 21398



Septiembre 4de 1907.—United Shoe Machinery Company of South América.—Artículos de las clases 7, 8, 11, 14, 32, 40, 43 72, máquinas y dispositivos para esmirilar, pulir y limpiar de la clase 22. v-11-septiembre.

Acta nº 21.401

" BELGRANO "

Septiembre 4 de 1907.—Alberto de Bary y Cía.—Artículos de las clases 8, 27, 29, 43 y 60. v-11-septiembre.

Acta nº 21.379





Septiembre 2 de 1907.—Paul Gage fils.—Artículos de las clases 11 y 79. v-9-septiembre

Acta nº 21.380



Septiembre 2 de 1907.—Bruno y Ghelardi.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre

Acta nº 21.374

«LACTOFENINA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.375

«FERRATOSA»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.373

«FILMARON»

Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta Nº 21 376

"DIANA"

Agosto 31 de 1907.—Herminio Ourique de Almeida.—Harinas de la clase 1.
v-9-septiembre

Acta nº 21.381

«LA LEGAL

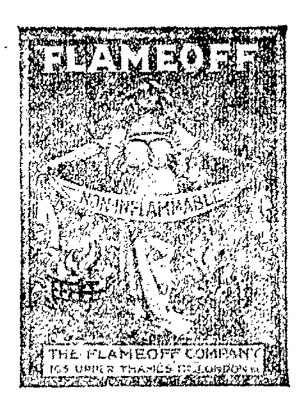
Septiembre 2 de 1907.—Rodríguez y Cía.—Impresiones y publicaciones de la clase 72.
v 9 septiembre

Acta nº 21.365

«EL AGUILA»

Agosto 31 de 1907.—Schelp & Schelp.—Artículos de la clase 72. v-9-septiembre.

Acta nº 21.364



Agosto 29 de 1907.—Hugo Becker, ejerciendo también el comercio bajo los rubros «H. Becker» y «The Flameoff Company».—Azul, jabones, detergentes, almidones y preparaciones para lavar de las clases 14 y 70.
v 7 septbre.

Acta nº 21.372

«CEROLINA»

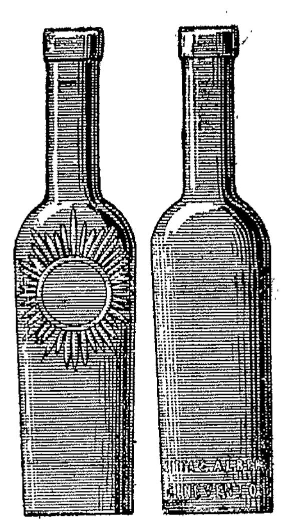
Agosto 31 de 1907.—C. F. Boehringer & Soehne.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-septiembre.

Acta nº 21.383



Septiembre 2 de 1907.—Jaime Woodmason—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-9-septiembre

Acta nº 21.382



Septiembre 2 de 1907.—Giuseppe Alberti.—Artículos de las clases 68 y 69. (Envase).
v-9-septiembre

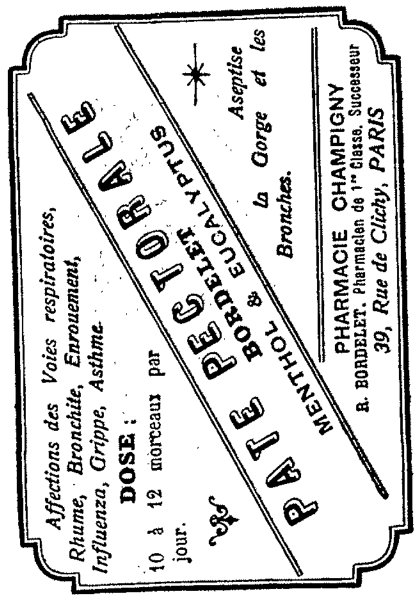
Acta nº 21.385

«VIM»

Septiembre 3 de 1907.—Jorge Blanco Villalta.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10-septiembre.

Acta nº 21.367





Agosto 31 de 1907.—Eugenia Delhomme.—Producto farmacéuticos de la clase 79. v-10-septiembre.

Acta nº 21.369



Agosto 31 de 1907.—D. G. García Ruiz.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-10-septiembre.

Acta nº 21.370



Agosto 31 de 1907.—O. Alves de Lima & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-septiembre.

Acta nº 21.395

"HURRICANE"

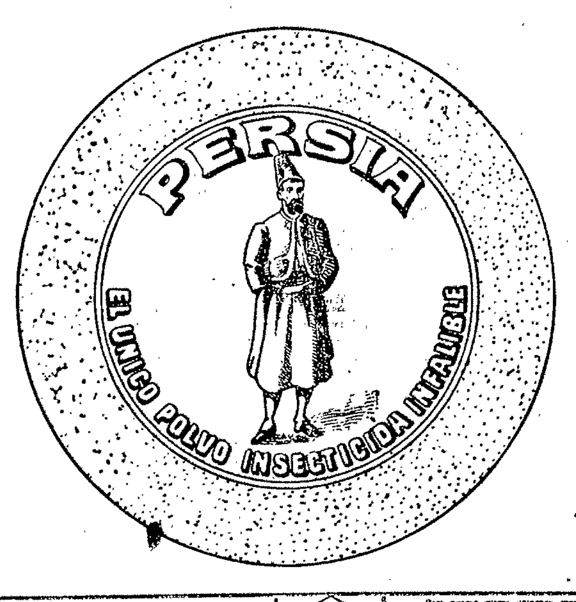
Septiembre 3 de 1907.—Mackintosh Hnos.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 19, 22, 24, 25, 31 y 32. v-10-septiembre.

Acta nº 21.232



Agosto 17 de 1907.—Guillermo Valdés.—Artículos de las clases 61 á 64 y 66.—(Modificada). v-10-septiembre.

Acta nº 21.060



USO

PARA DESTRUIR LOS MOSQUITOS ... MOSQUITOS.

Efecto garantido rápido.

Julio 26 de 1907.—O. Gerstenberg & Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.—(Modificada). v-10-septiembre.

Acta nº 21.391

BALLANTINE'S
IDEAL MALT EXTRACT

Septiembre 3 de 1907.—P. Ballantine & Sons.—Artículos de las clases 1, 11, 68 y 79. v-10-septiembre

Acta nº 21.393

"HURACAN"

Septiembre 3 de 1907.—Mackintosh Hnos.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 19, 22, 24, 25, 31 y 32. v 10-septiembre.

Acta nº 21.394

"TORNADO"

Septiembre 3 de 1907.—Mackintosh Hnos.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 19, 22, 24, 25, 31 y 32. v-10-septiembre.

Acta nº 21.368



Agosto 31 de 1907.—Genaro Pinto y Cía.—Artículos de la clase 68. v-10-septiembre

Acta nº 21.377





Ces Pilules contiennent tous les principes médicamenteux de l'ÉLIXIR TONIQUE ANTI-GLAIREUX concentrés sous un petit volume; elles conviennent aux enfants, aux femmes et aux personnes d'un tempérament délicat.

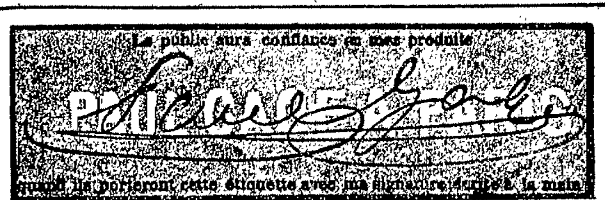


MANIÈRE DE S'EN SERVIR

Deux Pilules constituent un purgatif très-léger et correspondent à une cuillère à bouche d'ÉLIXIR. La dose purgative est de 4 Pilules, dont une de dix en dix minutes, avec une gorgée d'eau après chaque PILULE.

Une Pilule tous les jours pendant huit jours facilite la liberté du corps

N B. — Nous conseillons de préférence l'ÉLIXIR aux personnes qui peuvent le supporter



Septiembre 2 de 1907.—Paul Gage fils.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-septiembre

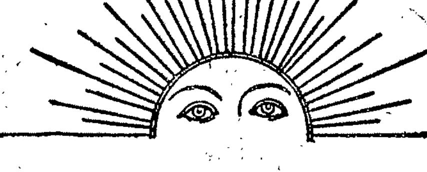
Acta nº 21.384



Septiembre 3 de 1907.—Eugenio Solari.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-10-septiembre.

Acta nº 20.865





HIGIENICO

Junio 28 de 1907.—Alberto George Morris —Jabones de las clases 14, 58 y 79.—(Modificada). v-10-septiembre.

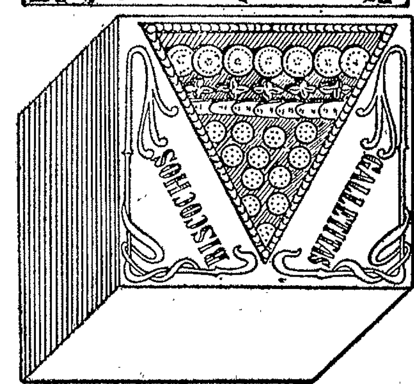
Acta nº 21.390

SEA FOAM

Septiembre 3 de 1907.—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79 y levaduras de la clase 80. v-10 septiembre

Acta nº 21.388





Septiembre 3 de 1907.—Jaime Munrabá.—Artículos de la clase 66.—(Envase).
v-10-septiembre.

Acta nº 21.386



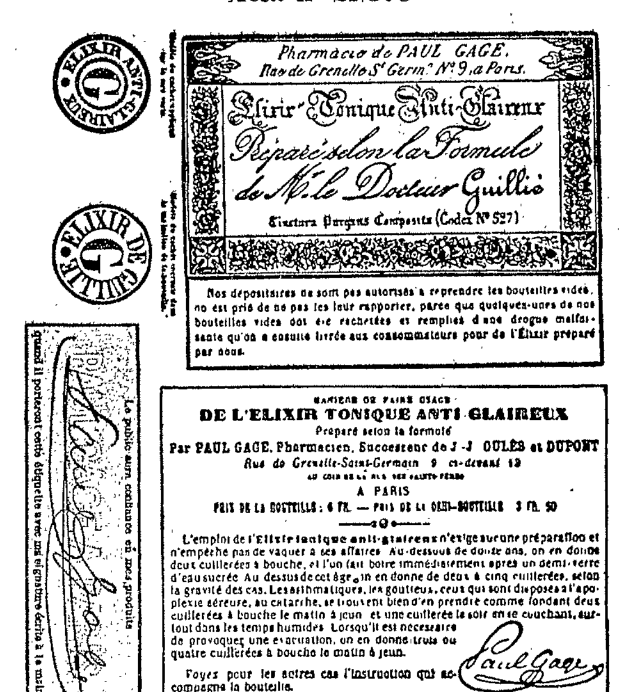
Septiembre 3 de 1907.—José Pinzani Mislowsky.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10-septiembre.

Acta nº 20.901



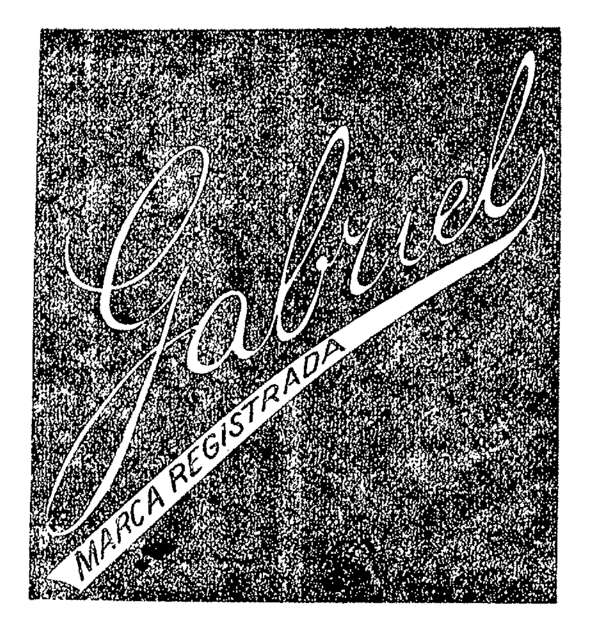
Julio 3 de 1907.—The United Alkali Company Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79.—(Ampliada). v-10-septiembre.

Acta nº 21.378



Septiembre 2 de 1907.—Paul Gages fils.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-septiembre

Acta nº 21.404



Septiembre 4 de 1907.—Filemón R. Gabriel.—Artículos de los clases 1 á 79.
v-11-septiembre.

Acta nº 18642



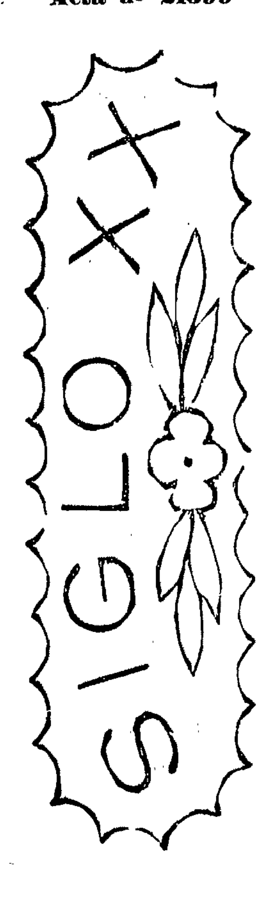
Septiembre 13 de 1906.—B. Tamburini y Cía. —Artículos de las clases 61 á 70, 72 y 74 (Modificada)
v-11-septiembre.

Acta nº 21.402



Septiembre 4 de 1907.—Antiqueira y Staiano. Jabones de las clases 14 y 58.
v-11-septiembre.

Acta nº 21399



Septiembre 4 de 1907.—Sebastián Sartini.—Galletitas de las clases 65 y 66.
v-11-septiembre.

Acta nº 21.405



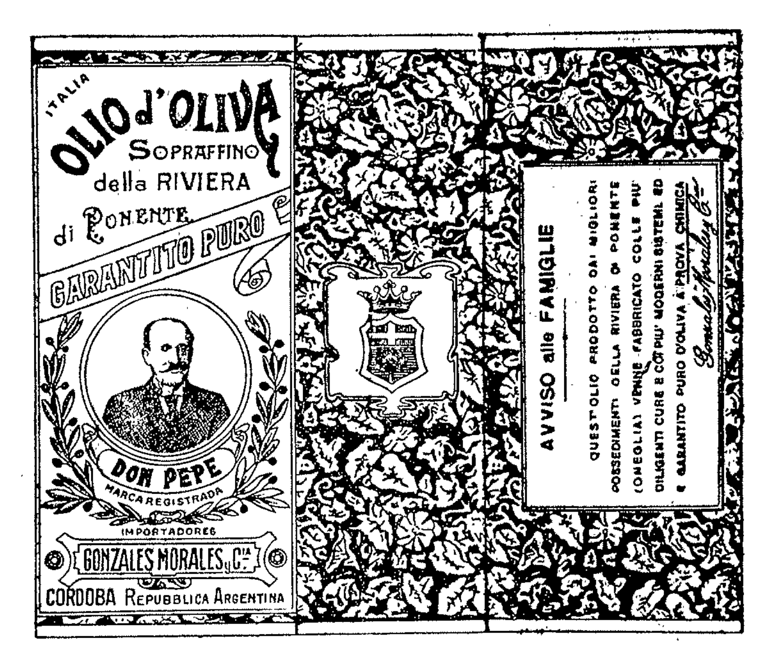
Septiembre 4 de 1907.—Enrique Domínguez. Artículos de las clases 11, 58 y 79. (envase).
v-11-septiembre.

Acta nº 21268

"PEDIGREE"

Agosto 20 de 1907.—L. Tabire y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70. (Corregida).
v-11-septiembre.

Acta nº 21.400



Septiembre 4 de 1907.—González, Morales y Cía.—Aceites de las clases 9 y 64.
v-11-septiembre.

Acta nº 21.403



Septiembre 4 de 1907.—Antiqueira y Staiano. Jabones de las clases 14 y 58.
v 11 septiembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.